



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL RAD. 2022-00305

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Respecto de la pretensión E dirigida a cobrar el denominado seguro, deberá la parte actora acreditar que pagó el valor por el cual solicita librar mandamiento de pago; toda vez que no puede exigir una suma de dinero derivada de una póliza, cuando no demuestra haber cancelado el valor de la cuota ante la respectiva aseguradora.

2.- Aclare en los hechos de la demanda porque al momento de diligenciar el pagaré N° 80901576, consignó que el vencimiento final era el 29 de agosto del 2022 (Pág. 5 02 Demanda), fecha que contraría la otra información contenida en el documento cambiario, toda vez que allí se determinó que el plazo sería a **300 cuotas**, siendo la primera de ellas el **5 de diciembre del 2013**; circunstancia que desde ya se advierte, refleja una falta de claridad en el pagaré.

3.- Presente la demanda nuevamente debidamente integrada, teniendo en cuenta los defectos acá discriminados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>3</u> hoy  ALEJANDRO SALINAS Secretario</p>	<p>27 SEP 2022</p>
--	--------------------

SR.